



CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME  
CORTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS  
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS



PRESIDENTE DE LA CORTE

**RESOLUCION DEL PRESIDENTE DE LA  
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

**DE 31 DE MAYO DE 2012**

**CASO NADEGE DORZEMA Y OTROS VS. REPUBLICA DOMINICANA**

**VISTO:**

1. El escrito de sometimiento del case presentado por la Comisi6n Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisi6n Interamericana" o "la Comisi6n") ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte Interamericana", "la Corte" o "el Tribunal") el 11 de febrero de 2011, mediante el cual ofreci6 tres dictámenes periciales, sobre los que indic6 su objeto perc no identific6 a los peritos propuestos, y además solicit6 el traslado, en lo pertinente, del peritaje rendido por el antrop6logo Samuel Martínez en el *Caso Yean y Bosico Vs. Republica Dominicana*.
2. La nota de 14 de febrero de 2011, mediante la cual la Secretaria de la Corte Interamericana (en adelante "la Secretaria") inform6 que quedaba a la espera de que la Comisi6n Interamericana enviara la totalidad del expediente y los anexos correspondientes, así como presentara la informaci6n sobre la identidad y los *curriculum vitae* de los tres peritos que no fueron identificados en el escrito de sometimiento del case (*supra* Vista 1).
3. El escrito de 3 de marzo de 2011, mediante el cual la Comisi6n Interamericana transmiti6 el listado de anexos citados en el informe de fonda, así como identific6 y remiti6 los *curriculum vitae* de los tres peritos propuestos anteriormente (*supra* Vista 1).
4. El escrito de solicitudes, argumentos y pruebas (en adelante el "escrito de solicitudes y argumentos") presentado por los representantes de las presuntas víctimas<sup>1</sup> (en adelante "los representantes") el 27 de julio de 2011, mediante el cual ofrecieron seis declaraciones y un dictamen pericial. Asimismo, presentaron la solicitud de las presuntas vřctimas de acogerse al Fonda de Asistencia Legal de Vřctimas de la Corte Interamericana (en adelante "el Fonda de Asistencia de Vřctimas", o "el Fonda de Asistencia") para cubrir algunos costas concretos relacionados con la producci6n de prueba durante el proceso ante la Corte.

---

Las presuntas vřctimas en el presente caso designaron como sus representantes al Grupo de Apoyo a los Repatriados y Refugiados, Centro Cultural Dominica Haitiano, así como a la Clřnica Internacional de la Defensa de los Derechos Humanos de la *Universite du Quebec l Montreal*.

5. El escrito de 28 de octubre de 2011, mediante el cual los representantes presentaron un documento con respuestas y aclaraciones respecto de la prueba aportada anteriormente, así como remitieron determinados anexos y la versión en idioma español de algunos documentos que se encontraban en idiomas distintos.
6. La Resolución del Presidente de la Corte de 1 de diciembre de 2011 (en adelante "Resolución del Presidente"), que declare procedente la solicitud de las víctimas de acogerse al Fondo de Asistencia Legal, y especifique los rubros que abarcará tal beneficio.
7. Las notas de Secretaría de 23 de febrero de 2012 mediante las cuales se hizo saber a las partes que el escrito de contestación al sometimiento del caso y al escrito de solicitudes y argumentos, presentado por el Estado el 14 de febrero de 2012, había sido declarado inadmisibles por el Tribunal por no haber sido presentado dentro del plazo procesal establecido en el artículo 41.1 del Reglamento del Tribunal<sup>2</sup> (en adelante también "el Reglamento").
8. Las notas de Secretaría de 20 de abril de 2012 mediante las cuales, siguiendo instrucciones del Presidente y de conformidad con el artículo 46.1 del Reglamento del Tribunal, se solicitó a los representantes y a la Comisión que remitieran, a más tardar el 4 de mayo de 2012, sus respectivas listas definitivas de declarantes propuestos (en adelante "listas definitivas"), y que por razones de economía procesal indicaran quienes de ellas podrían rendir sus declaraciones o dictámenes periciales ante fedatario público.
9. Los escritos de 4 de mayo de 2012, mediante los cuales la Comisión Interamericana, el Estado y los representantes remitieron, respectivamente, sus listas definitivas. Los representantes indicaron que tres presuntas víctimas podrían declarar ante fedatario público, y que dos presuntas víctimas y un testigo podrían rendir sus declaraciones durante la audiencia pública. La Comisión confirmó la prueba pericial anteriormente ofrecida y solicitó que los tres peritos declaren en audiencia pública. Además, mediante nota de Secretaría de 9 de mayo de 2012, se observa que no procedía admitir y dar trámite a la lista definitiva remitida por el Estado, ya que el Pleno del Tribunal determine la inadmisibilidad del escrito de contestación de la demanda por ser extemporáneo (*supra* Vista 7).
10. Las notas de la Secretaría de 9 de mayo de 2012, mediante las cuales transmitió las listas definitivas a las partes y se les informó que contaban con un plazo hasta el 15 de mayo de 2012 para presentar las observaciones que estimaran pertinentes a las mismas.
11. El escrito de 14 de mayo de 2012, mediante el cual la Comisión informó no tener observaciones que formular. Asimismo, ni los representantes ni el Estado presentaron observaciones.

---

<sup>2</sup> Reglamento aprobado por la Corte en su LXXXV Período Ordinaria de Sesiones celebrado del 16 al 28 de noviembre de 2009.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El ofrecimiento y la admisión de la prueba, así como la citación de presuntas víctimas, testigos y peritos, se encuentran regulados en los artículos 35.1.f, 40.2.c, 41.1.c, 46, 50 y 57 del Reglamento del Tribunal.
2. La Comisión ofreció como prueba tres dictámenes periciales, los representantes ofrecieron las declaraciones de cinco presuntas víctimas y un testigo, así como un dictamen pericial. La prueba fue indicada en la debida oportunidad procesal, salvo la que corresponde al Estado ya que presentó su escrito de contestación fuera de plazo (*supra* Vistas 1, 3 y 7).
3. La Corte garantizó a las partes el derecho de defensa respecto de los ofrecimientos probatorios realizados en los escritos de sometimiento del caso y de solicitudes y argumentos, así como en las listas definitivas (*supra* Visto 10), sin que se presentaran objeciones o recusaciones.
4. En cuanto a las declaraciones ofrecidas por los representantes que no hayan sido objetadas, esta Presidencia considera conveniente recabarlas, a efectos de que el Tribunal pueda apreciar su valor en la debida oportunidad procesal. El objeto y la modalidad de dichas declaraciones serán determinados en la parte resolutive de la presente Resolución (*infra* puntas resolutivos 1 y 5).
5. Por otra parte, en su escrito de solicitudes y argumentos, los representantes ofrecieron la declaración pericial del señor Louis Cote, pero al mismo tiempo adjuntaron copia de dicha declaración como anexo a su escrito. En consecuencia, la declaración pericial del señor Cote consiste en prueba documental, la cual será valorada en la debida oportunidad, dentro del contexto del acervo probatorio existente y según las reglas de la sana crítica.
6. Adicionalmente, en la presente Resolución el Presidente examinara en forma particular: a) la admisibilidad de la prueba pericial ofrecida por la Comisión Interamericana; b) la modalidad de las declaraciones y dictámenes periciales por recibir, c) la aplicación del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, y d) los alegatos y observaciones finales orales y escritos.

**A. Prueba pericial ofrecida por la Comisión Interamericana**

7. De acuerdo a lo establecido en el artículo 35.1.f del Reglamento, la "eventual designación de peritos" podrá ser efectuada por la Comisión Interamericana "cuando se afecte de manera relevante el orden público interamericano de los derechos humanos", cuyo fundamento y objeto tienen que ser adecuadamente sustentados. El sentido de esta disposición hace de la designación de peritos por parte de la Comisión un hecho excepcional, sujeta a ese requisito que no se cumple por el solo hecho de que la prueba que se procura producir tenga relación con una alegada violación de derechos humanos. Tiene que estar afectado de "manera relevante el orden público interamericano de los derechos humanos", correspondiéndole a la Comisión sustentar tal situación<sup>3</sup>.

---

*Cfr. Caso Pedro Miguel Vera Vera y otros Vs. Ecuador.* Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de diciembre de 2010, Considerando novena, y *Caso Masacres*

8. La Comisión Interamericana ofreció como prueba pericial los dictámenes de: a) Cristóbal Rodríguez, para que declare sobre "la intervención de la justicia militar dominicana en la investigación y juzgamiento de delitos que no son de función [o] que podrían constituir violaciones a los derechos humanos[,] así como la regulación constitucional y legal del ámbito de aplicación de la justicia militar en la República Dominicana"; b) Gay McDougall, para que declare sobre "el trato que reciben los migrantes haitianos en territorio dominicano, y sobre las garantías mínimas que de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos deben regir en todo proceso penal o de otra índole que involucre la determinación del estatus migratorio de una persona o que pueda resultar en una sanción como consecuencia de dicho estatus", y c) Doudou Dieme, para que declare sobre "la discriminación estructural en la República Dominicana contra personas haitianas o de origen haitiano, el uso excesivo de la fuerza por parte de agentes estatales contra personas haitianas o de origen haitiano, así como la ausencia de respuestas eficaces por parte del poder judicial frente a esta problemática" (*supra* Vistas 1 y 3).

9. El Estado y los representantes no presentaron objeción al ofrecimiento de los tres peritajes de la Comisión.

10. En su escrito de 4 de mayo de 2012 la Comisión remitió su lista definitiva de declarantes, en la cual expuso que el peritaje del señor Cristóbal Rodríguez brindaría mayores elementos en relación con estándares respecto del fuero militar, así como la no idoneidad del mismo para conocer de violaciones de derechos humanos alegadamente perpetradas por agentes estatales. Además, señaló que el peritaje de la señora Gay McDougall brindaría a la Corte información sobre los estándares internacionales de derechos humanos respecto de las garantías en los procesos que involucren la determinación del estatus migratorio de una persona, elementos que permitirían a la Corte definir los estándares correspondientes. Finalmente, indicó que el peritaje del señor Doudou Dieme aportaría mayores elementos en relación con estándares internacionales de derechos humanos respecto de la discriminación estructural, y explicaría los factores que inciden en la discriminación en instituciones y autoridades dominicanas respecto de las personas haitianas o de origen haitiano.

11. En cuanto al peritaje del señor Rodríguez, la Corte considera que de la información aportada por la Comisión el objeto de dicho peritaje podría tener relación con el orden público interamericano. No obstante lo anterior, en vista de la vasta jurisprudencia del Tribunal sobre el tema, no es necesario, en esa oportunidad, requerir el peritaje del señor Rodríguez.

12. En cuanto a los peritajes propuestos de la señora McDougall y del señor Dieme, el Presidente estima que la prueba propuesta puede contribuir a fortalecer las capacidades de protección del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en materia de discriminación racial y de derechos de los migrantes que sean sometidos a cualquier proceso estatal, cuya situación y establecimiento de su estatus migratorio involucre la posibilidad de una sanción por parte del Estado, lo que trasciende la esfera de los intereses específicos de las partes en un proceso determinado y genera una afectación relevante en el espectro del orden público interamericano de los derechos humanos. Sin perjuicio de lo anterior, esta Presidencia hará uso de su facultad de

determinar los objetos de los peritajes, de manera que realizara las modificaciones necesarias en aras del interes publico interamericano.

13. Por las razones expuestas previamente, el Presidente estima pertinente que la Corte reciba los dictámenes periciales de la senora McDougall y del señor Diene. El valor de tales peritajes sera apreciado en la debida oportunidad, dentro del contexto del acervo probatorio existente y segun las reglas de la sana crftica. Los objetos y la modalidad de dichos peritajes se determinan en la parte resolutive de la presente Resoluci6n (*infra* punto resolutive 5).

### **B. Modalidad de las declaraciones y dictámenes periciales**

14. Es necesario asegurar la mas amplia presentaci6n de hechos y argumentos por las partes en todo lo que sea pertinente para la soluci6n de las cuestiones controvertidas, garantizando a estas tanto el derecho a la defensa de sus respectivas posiciones como la posibilidad de atender adecuadamente los casos sujetos a consideraci6n de la Corte, teniendo en cuenta que su numero ha crecido considerablemente y se incrementa de manera constante. Asimismo, es necesario que se garantice un plazo razonable en la duraci6n del proceso, como lo requiere el efectivo acceso a la justicia. En raz6n de lo anterior, es preciso recibir por declaraci6n rendida ante fedatario publico el mayor numero posible de testimonios y dictámenes periciales, y escuchar en audiencia publica a las presuntas vctimas y peritos cuya declaraci6n directa resulte verdaderamente indispensable, tomando en consideraci6n las circunstancias del caso y el objeto de las declaraciones y dictámenes.

#### *1. Declaraciones a ser rendidas ante fedatario publico*

15. Teniendo en cuenta lo estipulado en el articulo 50.1 del Reglamento, lo indicado por la Comisi6n y los representantes en sus listas definitivas de declarantes, el objeto de las declaraciones ofrecidas, asf como el principia de economfa procesal, el Presidente estima conveniente recibir, por medio de declaraci6n rendida ante fedatario publico, las declaraciones de Joseph Pierre, Sonide Nora, Joseph Desravine y Pedro Urena, propuestos por los representantes. El Presidente recuerda que el articulo 50.5 del Reglamento de la Corte contempla la posibilidad de que el Estado aporte un listado de preguntas por realizar a aquellas personas citadas a rendir declaraciones ante fedatario publico.

16. En aplicaci6n de lo dispuesto en la norma reglamentaria mencionada, el Presidente procede a otorgar una oportunidad para que el Estado presente, si asf lo desea, las preguntas que estime pertinentes a los declarantes referidos en el parrafo anterior. Al rendir sus declaraciones ante fedatario publico, los declarantes deberan responder a dichas preguntas, salvo que el Presidente disponga lo contrario. Los plazas correspondientes seran precisados *infra*, en los puntas resolutivos 2 y 4 de la presente Resoluci6n. Las declaraciones antes mencionadas seran transmitidas al Estado y a la Comisi6n. A su vez, el Estado podra presentar las observaciones que estime pertinentes en el plazo indicado en la parte resolutive de la presente Resoluci6n (*infra* punto resolutive 4). El valor probatorio de dichas declaraciones sera determinado en su oportunidad por el Tribunal, el cual tamara en cuenta los puntas de vista, en su caso, expresados por el Estado en ejercicio de su derecho a la defensa, dentro del contexto del acervo probatorio existente y segun las reglas de la sana crftica.

## 2. *Declaraciones y dictámenes periciales a ser recibidos en audiencia pública*

17. Los autos en el presente caso se encuentran listos para la apertura del procedimiento oral en cuanto al fondo y eventuales reparaciones y costas, por lo que el Presidente estima pertinente convocar a una audiencia pública para recibir las declaraciones de Noclair Florvilien y Josue Maxime, propuestos por los representantes, así como los peritajes de Doudou Diene y Gay McDougall, propuestos por la Comisión.

## 3. *Incorporación de peritaje rendido en el caso Yean y Bosico Vs. Republica Dominicana*

18. En su escrito de sometimiento del caso, la Comisión solicitó que se incorpore al expediente, en lo pertinente, el peritaje rendido por el señor Samuel Martínez en el *Caso Yean y Bosico Vs. Republica Dominicana (supra Visto 1)*. El Estado y los representantes no presentaron observaciones al respecto. En vista de lo anterior, el Presidente estima que dicho peritaje antropológico puede brindar a la Corte mayores elementos en relación con el contexto de las personas de origen haitiano en la República Dominicana. En ese sentido, dispone que dicho peritaje sea incorporado al presente caso, para que, en lo que corresponda sea analizado en el contexto del acervo probatorio existente conforme las reglas de la sana crítica. En tanto es prueba documental, el Estado y los representantes partes podrán referirse a dicho peritaje en sus alegatos finales.

## **C. *Aplicación del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas***

19. En la Resolución adoptada por esta Presidencia el 1 de diciembre de 2011 (*supra Visto 6*), se resolvió declarar procedente la solicitud interpuesta por las presuntas víctimas, a través de sus representantes, para acogerse al Fondo de Asistencia de la Corte, de modo que se otorgaría la asistencia económica necesaria para la presentación de un máximo de tres declaraciones, sea por *affidavit* o en la audiencia pública, y la comparecencia de uno de los representantes a la misma.

20. Habiéndose determinado que las declaraciones ofrecidas por los representantes serán recibidas por el Tribunal y el medio por el cual se realizarán, corresponde en este momento precisar el monto, destino y objeto específicos de dicha asistencia.

21. Al respecto, el Presidente dispone que la asistencia económica estará asignada para cubrir los gastos de viaje y estadía necesarios para que los señores Noclair Florvilien y Josue Maxime, así como un representante, comparezcan al Tribunal y puedan rendir sus declaraciones en la audiencia pública a realizarse en la ciudad de San José, Costa Rica. Asimismo, se brindará asistencia económica para cubrir los gastos de formalización y envío de una declaración presentada mediante *affidavit*, según lo determinen las presuntas víctimas o sus representantes, de acuerdo a lo dispuesto en el punto resolutivo primero de esta Resolución. Los representantes deberán comunicar a la Corte el nombre del declarante cuyo *affidavit* será cubierto por el Fondo de Asistencia, así como remitir una cotización del costo de la formalización de una declaración jurada en Haití o la República Dominicana y de su envío, en el plazo establecido en la parte resolutive de la presente Resolución. En cuanto a las tres personas comparecientes en audiencia pública, el Tribunal realizará las gestiones pertinentes y necesarias para cubrir los costos de traslado, alojamiento y manutención de dichos declarantes con recursos provenientes del Fondo de Asistencia de Víctimas.

22. Según lo requerido por el artículo 4 del Reglamento de la Corte sobre el Funcionamiento del Fondo de Asistencia (en adelante el "Reglamento del Fondo de Asistencia"), se dispone que la Secretaría abra un expediente de gastos a los fines de llevar la contabilidad y en el cual se documentara cada una de las erogaciones que se realice en relación con el referido Fondo.

23. Finalmente, el Presidente recuerda que, según el artículo 5 del Reglamento del Fondo, se informara oportunamente al Estado demandado las erogaciones realizadas en aplicación del Fondo de Asistencia, para que presente sus observaciones, si así lo desea, dentro del plazo que se establezca al efecto.

***D. Alegatos y observaciones finales orales y escritos***

24. Los representantes y el Estado podrán presentar ante el Tribunal sus alegatos finales orales sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en este caso, respectivamente, al término de las declaraciones y peritajes. Como se establece en el artículo 51.8 del Reglamento, concluidos los alegatos la Comisión Interamericana presentara sus observaciones finales orales.

25. De acuerdo con el artículo 56 del Reglamento, las presuntas víctimas o sus representantes, el Estado y la Comisión podrán presentar sus alegatos finales escritos y observaciones finales escritas, respectivamente, en relación con el fondo y las eventuales reparaciones y costas, en el plazo fijado en el punto resolutive 12 de esta Resolución.

**POR TANTO:**

**EL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,**

de conformidad con los artículos 24.1 y 25.2 del Estatuto de la Corte y con los artículos 4, 15.1, 26, 31.2, 35.1, 40.2, 41.1, 45, 46, 50 a 56, 58 y 60 del Reglamento del Tribunal y en ejercicio de sus atribuciones con relación al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte,

**RESUELVE:**

1. Requerir, por las razones expuestas en la presente Resolución (*supra* Considerandos 15 y 16), de conformidad con el principio de economía procesal y en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 50.1 del Reglamento de la Corte, que las siguientes personas presten sus declaraciones ante fedatario público:

***A) Presuntas víctimas propuestas por los representantes***

- 1) Joseph Pierre, sobreviviente, quien declarara sobre las presuntas persecución, masacre, detención y expulsión;
- 2) Sonide Nora, sobreviviente, quien declarara sobre las presuntas persecución y masacre, y

- 3) Joseph Desravine, sobreviviente, quien declarara sobre las presuntas persecuci6n y masacre.

**8) Testigo propuesto por los representantes**

- 1) Pedro Urena, periodista, quien declarara sobre la escena de la presunta masacre, la investigaci6n y el proceso judicial.
2. Requerir al Estado que remita, de considerarlo pertinente, en el plazo improrrogable que vence el 8 de junio de 2012, las preguntas que estime pertinentes formular a traves de la Corte Interamericana a los declarantes indicados en el punto resolutivo primero de la presente Resoluci6n. Las declaraciones requeridas en el punto resolutivo primero deberan ser presentadas a mas tardar el 20 de junio de 2012.
3. Requerir a los representantes que coordinen y realicen las diligencias necesarias para que, una vez recibidas las preguntas del Estado, los declarantes propuestos incluyan las respuestas respectivas en sus declaraciones rendidas ante fedatario publico, de conformidad con el parrafo considerativo 16 de la presente Resoluci6n.
4. Disponer que, una vez recibidas las declaraciones requeridas en el punto resolutivo primero, la Secretaria de la Corte Interamericana las transmita a las partes y a la Comisi6n, juntamente con el peritaje incorporado al presente caso (*supra* Considerando 18). El Estado y los representantes podran presentar sus observaciones a dichas declaraciones y peritaje a mas tardar junto con sus alegatos finales escritos.
5. Convocar a la Republica Dominicana, a los representantes y a la Comisi6n Interamericana a una audiencia publica que se celebrara durante el 95 Período Ordinaria de Sesiones, que se realizara en su sede el día 21 de junio de 2012, a partir de las 15:00 horas, y el día 22 de junio de 2012, a partir de las 9:00 horas, para recibir sus alegatos finales orales y observaciones finales orales, respectivamente, sobre el fondo y eventuales reparaciones y costas, así como las declaraciones de las siguientes personas:

**A) Presuntas víctimas propuestas por los representantes**

- 1) Noclair Florvilien ,sobreviviente, quien declarara sobre las presuntas persecuci6n y masacre, y
- 2) Josue Maxime, sobreviviente, quien declarara sobre las presuntas persecuci6n y masacre.

**B) Peritos propuestos por la Comisi6n**

- 1) Doudou Dieme, ex-Relator Especial de Naciones Unidas sobre las formas contemporaneas de racismo, discriminaci6n racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, quien rendira un dictamen sobre la discriminaci6n racial, estructural e institucional de personas migrantes, el uso excesivo de la fuerza y las respuestas adecuadas por parte de los agentes estatales y el poder judicial frente a situaciones como la del presente caso, y
- 2) Gay McDougall, Experta Independiente de Naciones Unidas sobre Cuestiones de las Minorías, quien rendira un dictamen sobre las garantías mínimas que

de acuerdo a los estandares internacionales en materia de derechos humanos deben regir en todo proceso penal o de otra Indole que involucre la determinacion del estatus migratorio de una persona o que pueda resultar en una sanción como consecuencia de dicho estatus.

6. Requerir a la Republica de Haiti y a la Republica Dominicana que faciliten la salida y entrada de su territorio de los declarantes, si residen o se encuentran en el, quienes han sido citados en la presente Resolución a rendir declaración en la audiencia publica sobre el fondo y eventuales reparaciones y costas en este caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 del Reglamento de la Corte.

7. Requerir a la Comisión Interamericana y a los representantes que comuniquen la presente Resolución a las personas por ellos propuestas y que han sido convocadas a rendir declaración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 y 50.4 del Reglamento.

8. Informar a la Comisión Interamericana y a los representantes que deben cubrir los gastos que ocasione la aportación o rendición de la prueba propuesta por ellos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el parrafo considerativo 21 de la presente Resolución. Asimismo, requerir a los representantes que comuniquen a la Corte el nombre del declarante cuyo *affidavit* sera cubierto por el Fondo de Asistencia, y remitan una cotización del costo de la formalización de una declaración jurada en Haiti o en Republica Dominicana y de su envio, a mas tardar el 8 de junio de 2012.

9. Requerir a la Comisión y a los representantes que informen a las personas convocadas por la Corte para declarar que, segun lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento, el Tribunal pondra en conocimiento del Estado los casos en que las personas requeridas para comparecer o declarar no comparecieron o rehusaren deponer sin motivo legítimo o que, en el parecer de la misma Corte, hayan violado el juramenta o la declaración solemne, para los fines previstos en la legislación nacional correspondiente.

10. Informar a los representantes, al Estado y a la Comisión Interamericana que, al termino de las declaraciones rendidas en la audiencia publica, podran presentar ante el Tribunal sus alegatos finales orales y observaciones finales orales, respectivamente, sobre el fondo y eventuales reparaciones y costas en el presente caso.

11. Disponer que la Secretaria de la Corte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.3 del Reglamento, con posterioridad a la audiencia publica indique a la Comisión Interamericana, a los representantes y al Estado, a la brevedad posible, el enlace en el que se encontrara disponible la grabación de la audiencia publica sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas del presente caso.

12. Informar a los representantes, al Estado y a la Comisión Interamericana que cuentan con un plazo hasta el 23 de julio de 2012 para presentar sus alegatos finales escritos y observaciones finales escritas, respectivamente, en relación con el fondo y eventuales reparaciones y costas en el presente caso. Este plazo es improrrogable.

13. Disponer, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de la Corte sobre el Funcionamiento del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, que la Secretaria del

Tribunal abra un expediente de gastos, donde se documentara cada una de las erogaciones que se realicen en relación con el Fonda de Asistencia Legal de Víctimas.

14. Disponer que la Secretaria de la Corte Interamericana notifique la presente Resolución a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes de las presuntas víctimas y a la República Dominicana.

Diego García-Sayán  
Presidente

Emilia Segares  
Secretaria Adjunta

Comuníquese y ejecutese,

Emilia Segares  
Secretaria Adjunta

Diego García-Sayán  
Presidente